

174
A 837p

MOPT

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE DERECHO

PROYECTO " CODIGO DE MORAL"

Lic. Juan Carlos Del Valle Pascua
Br. Margot Brenes Pérez
Licda. Ana Lorena Pérez Mora

1 9 9 4



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE DERECHO

PROYECTO " CODIGO DE MORAL"

Lic. Juan Carlos Del Valle Pascua
Br. Margot Brenes Pérez
Licda. Ana Lorena Pérez Mora

1 9 9 4

San José, 20 de noviembre de 1993

Señores Miembros, JUNTA DIRECTIVA
A.P.E.D.M.O.P.T.
S. O.

REF/ Proyecto de Código de Moral

MOTIVACION:

La Junta Directiva de la Asociación de Profesionales y Estudiantes de Derecho del M.O.P.T., convencida de que la adopción de un Código de Moral es un instrumento que coadyuva a dignificar la Asociación, y que el mismo debe de contemplar como mínimo de una parte que delimite, el alcance, interpretación y competencia, otra que fije los principios generales que debe de observar cada miembro y última que concretice las sanciones y procedimientos a aplicar cuando se irrespete el Código de Moral de la Asociación, acuerda con fundamento en los artículos 3 inc. e), artículo 10 y artículo 18 inc. d del Estatuto de la Asociación, someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General el presente Código de Moral.

CODIGO MORAL:

PRIMERA PARTE: Alcance, Interpretación y competencia

Artículo 1.- Toda alusión que se haga en este reglamento del término de miembro o asociado se refiere a los miembros o asociados de la Asociación de Profesionales y Estudiantes de Derecho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en adelante A.P.E.D.M.O.P.T.

Artículo 2.- Este reglamento normará la conducta del asociado en sus relaciones con los demás asociados, funcionarios públicos y particulares en general, siendo aplicable cualquiera que sea la norma revista su actividad.

Artículo 3.- Los asociados que militen simultáneamente en otras asociaciones, deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que rijan en otra organización o asociación.

INTERPRETACION

Artículo 4.- Los casos en que existan duda acerca de la interpretación de este reglamento deberán someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, una vez concluida la respectiva investigación. En todo caso, dicha labor interpretativa será de carácter vinculante para los miembros.

COMPETENCIA

Artículo 5.- Corresponde a la Junta Directiva de la A.P.E.D.M.O.P.T. entrar a conocer los casos en que se presume contravención a las normas de conducta insertar en este reglamento e imponer la sanción que corresponda según lo dispone este cuerpo normativo, una vez concluida la investigación que se requiera en estricto apego al Principio del Debido Proceso.

SEGUNDA PARTE: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 6.- Los asociados deberán de observar dignidad en sus situaciones, tanto dentro como fuera del Ministerio en el cual prestan sus servicios.

Artículo 7.- Todo miembro está en la ineludible obligación de comportarse apegado al Principio de Buena Fe y en consecuencia, no podrá participar directa o indirectamente en un acto fraudulento o contrario al ordenamiento jurídico, ni hará aseveraciones contrarias a la verdad.

Artículo 8.- El comportamiento de cada miembro se regirá por el Principio de Justicia y equidad antes que por propio interés.

Artículo 9.- Los miembros deben de respetar y hacer respetar tanto las leyes como a las autoridades públicas debidamente investidas e identificadas.

Artículo 10.- En sus intervenciones verbales o escritas, los asociados deben de emplear palabras, reflexiones y terminología y gesticulaciones, que no atenten contra las buenas costumbres ni denigren a persona alguna.

Artículo 11.- Los asociados no deben de llevar a conocimiento de los medios de comunicación los hechos, circunstancias o información que conozcan o posean con motivo del cargo que ostente.

Artículo 12.- Cuando en razón de su título o estudio en derecho los miembros deberá de abstenerse de emitir criterios definitivos que adolezcan de sustento legal y o teórico y han de actuar con diligencia, seriedad y responsabilidad, desligándose por completo de toda malicia o ignorancia inexcusable.

Artículo 13.- El asociado debe evitar que el interés pecuniario o de cualquier otra índole, ajeno a lo prescrito en el ordenamiento jurídico que regula la relación de servicios, constituye la causa determinante para la atención,

de servicios y solución de los casos y asuntos sometidos a su conocimiento

Artículo 14.- Todo miembro deberá de respetar las disposiciones normativas que establecen incompatibilidades y prohibiciones en el ejercicio profesional, debiendo abstenerse de desempeñar, por sí o por interpuesta persona, cargos u ocupaciones incompatibles con dicha normativa, o bien realizar trabajos de cualquier índole que por su propia naturaleza resultaren igualmente incompatible con las funciones que ejerce.

Artículo 15.- El asociado deberá guardar celosamente el resultado de sus funciones, principalmente cuando se traten de notas o proyectos que no han sido objeto de decisión por parte del superior o jefe, pero igualmente se encuentran en la obligación de manifestar, verbalmente y por escrito, ante su superior inmediato, cualquier situación irregular que se llegare a presentar en la tramitación de sus asuntos.

TERCERA PARTE: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 16.- Las causas que ameriten la aplicación de sanciones disciplinarias será por violaciones a los estatutos

de A.P.E.D.M.O.P.T., y que por su naturaleza determinada amerite su aplicación.

Artículo 17.- Las faltas en que incurran los miembros serán sancionadas con las siguientes correctivas:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de su condición de asociado hasta por dos meses, y
- d) Expulsión

Artículo 18.- Cuando se proceda por denuncia, esta debe de estar formulada por escrito ante la Junta Directiva, y contra las medidas que ésta tomen, cabrá los remedios ordinarios.

Artículo 19.- Para la aplicación de las sanciones la A.P.E.D.M.O.P.T. seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva hará saber al asociado la causa de sanción en que haya incurrido y le dará audiencia en un plazo no menor a 10 días hábiles para que ejerza la defensa y ofrezca las pruebas de descargo y
- b) Una vez escuchado al asociado o transcurrido el término fijado conocerá el expediente, evacuará las pruebas que hubiera ofrecido y dictará su resolución en un plazo no mayor a un mes. El afectado podrá incoar acción de

alzada ante la Asamblea General, dentro del plazo y los trámites que disponen los numerales siguientes.

Artículo 20.- La Asamblea General resolverá el recurso jerárquico, y el fallo que emita agotará la vía, y surtirá efectos en el mismo acto de la celebración.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá levantar la suspensión y o expulsión del asociado.

Artículo 22. La suspensión del agremiado se podrá dar en los casos reincidencia sobre el mismo hecho respecto del cual hubiere sido sancionado en el último año. Lo precitado es aplicable en la expulsión.

Artículo 23.- Todo asociado tendrá derecho a interponer los recursos de revocatoria o apelación, en forma separada o en conjunto, el recurso de revocatoria será resuelto por parte de la Junta Directiva, y el recurso de apelación es de competencia de la Asamblea General, lo anterior siempre y cuando dicha impugnación se hiciera en un plazo no mayor de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Á.P.E.D.M.O.P.T. designará a dos de sus miembros para que efectúe la

investigación correspondiente, en un término perentorio de un mes, una vez realizada ésta procederá a rendir el informe con sus recomendaciones para su resolución.

Artículo 25.- En los casos de suspensión y expulsión se enviará copia al expediente personal del servidor.

Artículo 26.- Para efectos de sanción, toda falta prescribe al término establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 27.- El presente Código entrará a regir un mes después de su aprobación.

Sin otro particular, atentamente,

COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CODIGO DE MORAL
A.P.E.D.M.O.P.T.

Margot Brenes Pérez
Vocal

Juan Carlos Del Valle Pascua
Tesorero

Licda. Ana Lorena Pérez Mora
Secretaria

cc: suscritos
archivo, copiador